



kontsumoBIDE

KONTSUMOKO
EUSKAL INSTITUTUA
INSTITUTO VASCO
DE CONSUMO

RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA DE KONTSUMOBIDE POR LA QUE SE SOMETE A CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO QUE REGULA EL DERECHO A LA INFORMACIÓN Y A LA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES ECONÓMICOS DE LAS PERSONAS USUARIAS DE LOS CENTROS PRIVADOS QUE IMPARTEN ENSEÑANZAS QUE NO CONDUCEN A LA OBTENCIÓN DE UN TÍTULO CON VALIDEZ ACADÉMICA OFICIAL

Kontsumobide-Instituto Vasco de Consumo, organismo autónomo adscrito al Departamento de Turismo, Comercio y Consumo del Gobierno Vasco, tiene previsto iniciar la elaboración del Proyecto de Decreto que regula el derecho a la información y a la protección de los intereses económicos de las personas usuarias de los centros privados que imparten enseñanzas que no conducen a la obtención de un título con validez académica oficial.

Con fecha 15 de julio de 2022 se publicó en el BOPV la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, que incorpora e integra en un nuevo texto, las normas concernientes a la materia del procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general, cuyo artículo 11 establece lo siguiente:

- “1. El órgano o centro directivo promotor de la tramitación de la disposición de carácter general recabará en consulta pública, con un carácter previo a la redacción de las propuestas de textos jurídicos normativos, la opinión en la sociedad de la ciudadanía.
2. La consulta previa se integra en la fase de preparación, teniendo en cuenta que se trata de un trámite de interacción con la ciudadanía que se realizará de forma que todas las personas potenciales destinatarias de la disposición tengan la posibilidad de emitir su opinión, durante un plazo suficiente y no inferior a quince días, y con un carácter previo a la aprobación de un determinado texto jurídico.
3. La cumplimentación del trámite de consulta previa podrá realizarla el órgano o centro directivo promotor de la tramitación de la disposición de carácter general mediante anuncio en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, invitando expresamente a la ciudadanía a pronunciarse acerca de la información, que se extenderá sobre la necesidad y oportunidad de aprobar la norma, sus objetivos, los problemas que se pretenden solucionar y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.
4. El trámite de audiencia e información públicas en la fase de instrucción del procedimiento normativo posterior a la aprobación con carácter previo de un texto jurídico normativo puede satisfacer, dejando constancia de ello en las memorias, la exigencia de participación ciudadana contemplada en el presente artículo”.

Este documento es una representación del documento original electrónico, verificable en la **sede electrónica** mediante el **localizador** indicado al pie de página. Dokumentu hau jatorrizko dokumentu elektronikoaren irudikapen bat da, **egoitza elektronikoan** egiaztatzea, orri-oinean adierazitako **lokalizatzailearen** bidez.

Santiago, 11 – 01002 Vitoria-Gasteiz / Tl. 945.06 21.40 – Fx. 945 06.21.41
e-mail: kontsumobide@kontsumobide.eus / www.kontsumobide.eus



Erakunde autonomiaduna
Organismo Autónomo del
EUSKADI JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

LOKALIZATZAILEA / LOCALIZADOR: J0D0Z-T7YH8-TGVW

EGOITZA ELEKTRONIKOA / SEDE ELECTRÓNICA: <https://euskadi.eus/lokalizatzailea> / <https://euskadi.eus/localizador>

SINATZAILE / FIRMANTE: ANA MARIA SANCHEZ HERRAEZ | 2026/03/09 11:55:41



Por su parte, el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone que se recogerá la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma acerca de los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma, así como sobre las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Por todo ello, se da cumplimiento al citado trámite de consulta pública previa a la elaboración del Proyecto de Decreto que regula el derecho a la información y a la protección de los intereses económicos de las personas usuarias de los centros privados que imparten enseñanzas que no conducen a la obtención de un título con validez académica oficial, a los efectos de que la ciudadanía tenga la posibilidad de participar y realizar aportaciones a la norma que se plantea.

De conformidad con las atribuciones conferidas en el art. 3.4.d) del Decreto 159/2011 por el que se establece la estructura y organización de Kontsumobide-Instituto Vasco de Consumo

RESUELVO

PRIMERO.- Someter al trámite de consulta pública previa a la ciudadanía la elaboración del Proyecto de Decreto que regula el derecho a la información y a la protección de los intereses económicos de las personas usuarias de los centros privados que imparten enseñanzas que no conducen a la obtención de un título con validez académica oficial, con carácter previo a su elaboración, durante un plazo de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el tablón de anuncios de la sede electrónica de Gobierno Vasco y en la plataforma de gobierno abierto Irekia.

SEGUNDO.- Aprobar el Anexo a esta Resolución con la información necesaria para que la ciudadanía pueda pronunciarse sobre la iniciativa.

Vitoria-Gasteiz, a fecha de firma electrónica

ANA SÁNCHEZ HERRAEZ

DIRECTORA DE KONTSUMOBIDE-INSTITUTO VASCO DE CONSUMO

ANEXO

<p>1-PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA INICIATIVA</p>	<p>Conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 4/2023, corresponden al Gobierno Vasco, entre otras, la competencia de diseñar la planificación general de la política de protección de las personas consumidoras y usuarias en su ámbito territorial y promover planes de actuación interdepartamentales que afecten a aquella. Uno de los sectores en los que el consumidor precisa de una adecuada protección de su derecho a la información y a la protección de sus intereses económicos es el de los centros privados que imparten enseñanzas que no conducen a la obtención de un título con validez académica oficial.</p> <p>Se hace necesaria una nueva regulación al respecto, por un lado por el notable aumento de la contratación e impartición de cursos a distancia, siendo necesario reforzar la información que ha de recibir la persona usuaria antes de contratar y en el propio contrato, así como el derecho de desistimiento que le asiste y por otro, la persona usuaria abona el curso con la financiación que obtiene de un tercero o del propio centro de enseñanza, lo que obliga a establecer reglas particulares para que la persona usuaria este adecuadamente informada.</p>
<p>2-NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN</p>	<p>El Proyecto de Decreto se justifica en la necesidad de regular de manera actualizada el derecho a la información y a la protección de los intereses económicos de las personas usuarias de los centros privados que imparten enseñanzas que no conducen a la obtención de un título con validez académica oficial, máxime teniendo en cuenta los cambios operados en esta materia, en especial desde la aprobación de la Ley 4/2023, de 27 de abril, del Estatuto de las personas consumidoras y usuarias, que refuerza la información precontractual y los derechos de información a las personas consumidoras.</p>
<p>3-OBJETIVOS DE LA NORMA</p>	<p>Será objeto del Proyecto de Decreto regular el derecho a la información y a la protección de los intereses económicos de los usuarios de los centros privados que imparten enseñanzas en Euskadi que no conducen a la obtención de un título con validez académica oficial, con independencia de que impartan también enseñanzas oficiales, cualquiera que sea la modalidad de impartición de la enseñanza (presencial, a distancia o mixta) y aunque los titulares de los centros tengan su domicilio social o fiscal fuera de Euskadi, estableciéndose la información mínima que debe facilitarse y que debe ubicarse en lugar claramente visible.</p>

<p>4-POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS</p>	<p>Dados los extremos expuestos en los apartados precedentes, la elaboración de una nueva normativa específica se presenta como necesaria, sin que puedan apreciarse otras soluciones alternativas.</p> <p>La primera alternativa y que no se estima apropiada, consiste en mantener Decreto 182/1997, de 22 de julio, que regula el derecho a la información de los usuarios de Centros privados que impartan enseñanzas no universitarias que no conduzcan a la obtención de un título con validez académica.</p> <p>La segunda opción consistiría en una modificación de su redacción actual, opción deseada dado que, como se ha señalado, la realidad actual aconseja una revisión íntegra de la totalidad del decreto dado el tiempo transcurrido desde su promulgación y las numerosas reformas operadas en materia de consumo desde entonces, a fin de que Euskadi se dote de un marco normativo actualizado.</p> <p>Por consiguiente, como ya se ha indicado la mejor opción consiste en elaborar un nuevo proyecto de Decreto que sustituya al vigente, sin que se vean viables alternativas no regulatorias que ofrezcan seguridad jurídica.</p>
--	---